

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCION N° 58/008

Montevideo, 26 de mayo de 2008

VISTO: La prueba solicitada en el marco de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por Pablo Javier Sasía Berny, Oscar Alejandro Sagas, Juan Enrique Fernández Genta, Artigas Rosas de Britos, Silvana Elcira Santana Sanes, Claudio Zylber da Costa, Laura Inés Pérez Ottonello, Carlos Eduardo Cruz López, Raimundo Pérez Silvera, Carlos Zapino Pérez, Richard Wilson Estefan Acosta, contra la Resolución N° 266/07 de fecha 26 de septiembre de 2007, dictada por la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Medicamentos y Afines del Estado (UCAMAE).

RESULTANDO: I) que el recurso de revocación fue resuelto por esta Unidad Centralizada con fecha 1° de abril de 2008, mediante Resolución N° 33/008.

II) que los recurrentes, con fecha 11 de abril de 2008, reiteran la solicitud de diligenciamiento de prueba a la Universidad de la República, Facultad de Medicina, a los efectos de designar un perito en Infectología, para que informe sobre las características terapéuticas de los medicamentos adjudicados.

CONSIDERANDO: I) que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión exige la condición de contar con el Certificado de Registro vigente del Departamento de Control de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública, por tratarse de la autoridad competente a nivel nacional.

II) que por consiguiente la prueba solicitada es impertinente e inconducente en tanto el órgano competente para expedirse en cuanto a la habilitación o no de un medicamento es el Ministerio de Salud Pública.

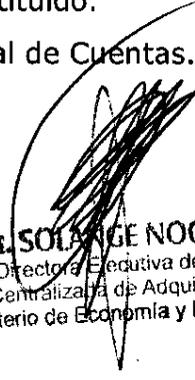
III) que en la Acción de Amparo promovida por los recurrentes y que fuera desestimada tanto en primera como en segunda instancia, se expidieron autoridades y expertos en la materia, por lo que no se considera oportuno ni conducente, solicitar otra opinión profesional al respecto.

ATENTO: a lo establecido por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007, a lo previsto en el artículo 71 y siguientes del Decreto N° 500/991 de fecha 27 de setiembre de 1991 y a lo informado por el Asesor Jurídico,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el diligenciamiento de la prueba solicitada por los recurrentes, por considerarla impertinente e inconducente a los efectos de la impugnación realizada.
- 2º) Notificar a los recurrentes en el domicilio constituido.
- 3º) Franquear el jerárquico y comunicar al Tribunal de Cuentas.


Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas